

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2020-00376.

Se pone de presente al extremo demandado que, la solicitud de levantamiento de la medida cautelar no procede hasta tanto la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada, por lo que resulta necesario que sea devuelto por el superior el expediente junto con la decisión emitida frente al recurso de apelación formulado en contra de la sentencia, con el fin de emitir el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, lo anterior, de conformidad con el artículo 305 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5 del artículo 597 *ibidem*.

En atención a lo anterior, por secretaría oficiase con destino al Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de esta ciudad, para que sirva informar el estado en que se encuentra el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 7 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se resolvió declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de Álvaro Enrique Ortégón Amaya, Alpina Productos Alimenticios S.A. y Seguros del Estado S.A; de ser el caso alléguese la decisión proferida en ese asunto.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹Esta providencia se notificó por estado No. 21 de 26 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e1f6459b494e65c8c8ba1c76aadab0cce428827eac3d34801c89f610865a88**

Documento generado en 23/02/2024 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>